

ASIMETRÍAS FISCALES Y COMPETITIVIDAD: SIMULACIÓN DE CARGA EFECTIVA ENTRE EL RÉGIMEN "TRIPLE 10" DE PARAGUAY Y BOLIVIA

Fiscal Asymmetries and Competitiveness: Effective Tax Burden
Simulation between Paraguay's "Triple 10" Regime and Bolivia

Fecha de recepción: 13/05/2026 | Fecha de aceptación: 29/05/2026

Autor(es):

¹ **Rojas Vargas Heidy Soledad**

¹ Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

¹ Correspondencia del autor(es):

Asimetrías Fiscales y Competitividad: Simulación de Carga efectiva entre el Régimen "TRIPLE 10" de Paraguay y Bolivia

Fiscal Asymmetries and Competitiveness: Effective Tax Burden Simulation between Paraguay's "Triple 10" Regime and Bolivia

Resumen

La competencia fiscal en economías emergentes es determinante para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) y la formalización económica. Este estudio analiza las divergencias estructurales entre el sistema tributario de Paraguay, modernizado mediante la Ley 6380/19 que instauro el paradigma del "Triple 10" (tasas planas del 10%), y el modelo boliviano regido por la Ley 843, caracterizado por una presión nominal corporativa del 25% y tributos en cascada. El objetivo es cuantificar la brecha de competitividad fiscal y su impacto en la rentabilidad del inversor.

La metodología empleada es de enfoque cuantitativo-comparado, aplicando una simulación de Carga Fiscal Efectiva (Effective Tax Rate - ETR) sobre una firma modelo estandarizada para aislar el efecto fiscal de otras variables macroeconómicas. Los resultados demuestran que la presión fiscal efectiva en Bolivia supera en 19.05 puntos porcentuales a la de Paraguay para el mismo nivel de rentabilidad operativa, debido principalmente a la distorsión acumulativa del Impuesto a las Transacciones (IT).

Se concluye que el diseño tributario boliviano, aunque eficaz en recaudación inmediata, impone costos de transacción que erosionan la competitividad, mientras que Paraguay ha optimizado su posición en la Curva de

Laffer mediante la minimización de alícuotas.

Abstract

Tax competition in emerging economies is a critical determinant for attracting Foreign Direct Investment (FDI) and economic formalization. This study analyzes the structural divergences between Paraguay's tax system, modernized through Law 6380/19 which establishes the "Triple 10" paradigm (10% flat rates), and the Bolivian model governed by Law 843, characterized by a 25% nominal corporate pressure and cascading taxes. The objective is to quantify the fiscal competitiveness gap and its impact on investor profitability.

The methodology used is a quantitative-comparative approach, applying an Effective Tax Rate (ETR) simulation on a standardized model firm to isolate the fiscal effect from other macroeconomic variables. The results demonstrate that the effective tax burden in Bolivia exceeds that of Paraguay by 19.05 percentage points for the same level of operating profitability, mainly due to the cumulative distortion of the Transaction Tax (IT).

It is concluded that the Bolivian tax design, while effective in immediate collection, imposes transaction costs that erode competitiveness, while Paraguay has optimized its position on the Laffer Curve through rate minimization.

Palabras Claves: Política Fiscal, Triple 10, Ley 843, Carga Fiscal Efectiva, Competitividad

Keywords: Fiscal Policy, Triple 10, Law 843, Effective Tax Burden, Competitiveness.

1. INTRODUCCIÓN

La arquitectura tributaria de una nación trasciende la mera función recaudatoria para el sostenimiento del aparato estatal; constituye, en esencia, un sistema de incentivos que define la asignación eficiente de recursos, la propensión a la formalidad de los agentes económicos y la competitividad internacional (Stiglitz, 2000). En el contexto geopolítico del Cono Sur, Paraguay y Bolivia representan dos paradigmas antagónicos de política fiscal que, partiendo de matrices económicas históricamente similares caracterizadas por la exportación de *commodities*, la mediterraneidad y una alta economía informal, han divergido radicalmente en sus estrategias de captación de capital y desarrollo durante las últimas dos décadas.

El Estado Plurinacional de Bolivia mantiene la vigencia estructural de la Ley 843 de 1986. Esta reforma, aunque exitosa en su momento para frenar la hiperinflación y ordenar el fisco, ha permanecido estática en sus alícuotas fundamentales:

Impuesto sobre las Utilidades (IUE) del 25% e Impuesto a las Transacciones (IT) del 3%. Este último tributo prioriza la recaudación sobre flujos brutos en lugar de la renta neta, generando lo que la literatura económica denomina “efecto cascada” o piramidación fiscal a lo largo de la cadena de valor (Velázquez, 2021).

En contraposición, la República del Paraguay ha implementado un proceso de reingeniería fiscal progresiva, que culminó con la promulgación de la Ley 6380/19 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”. Esta normativa consolidó el régimen internacionalmente conocido como “Triple 10” (10-10-10), estableciendo un gravamen uniforme, bajo y predecible para la Renta Empresarial (IRE), Renta Personal (IRP) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), apostando por la competitividad regional como eje de desarrollo (Borda & Caballero, 2020).

El fundamento lógico de este estudio se basa en la convergencia de dos marcos teóricos: la teoría de los Costos de Transacción de North (1990), bajo la premisa de que los sistemas tributarios complejos y onerosos actúan como barreras institucionales que incrementan los costos de formalización; y la Curva de Laffer (2004), que postula que la reducción de tasas impositivas puede, paradójicamente, incrementar la recaudación total al ampliar la base de contribuyentes.

A pesar de la vecindad geográfica, existe una carencia de estudios que cuantifiquen con precisión la brecha de competitividad fiscal entre ambas naciones más allá de la comparación nominal. El propósito de esta comunicación es cuantificar la asimetría de la Carga Fiscal Efectiva (*Effective Tax Rate*) del inversor y determinar su impacto en la rentabilidad neta. Se plantea la hipótesis de que el diseño tributario boliviano genera una presión fiscal efectiva que duplica a la paraguaya, actuando como un desincentivo financiero a la inversión formal y favoreciendo la migración de capitales hacia la jurisdicción vecina.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se ha estructurado bajo un diseño no experimental, descriptivo y comparativo, con un enfoque predominantemente cuantitativo. La elección de este diseño responde a la complejidad del objeto de estudio, el cual exige contrastar la eficiencia financiera de dos arquitecturas normativas divergentes, la Ley 6380/19 de Paraguay y la Ley 843 de Bolivia, para determinar su impacto material sobre la rentabilidad empresarial. Al tratarse de una evaluación de las regulaciones vigentes en un periodo específico, el estudio adopta un corte transversal, proporcionando una “fotografía” técnica y precisa de la situación tributaria al cierre del ejercicio fiscal 2024-2025.

Desde una perspectiva de auditoría forense y planificación fiscal internacional, la mera yuxtaposición de

alícuotas nominales o estatutarias (por ejemplo, el contraste del 10% versus el 25%) resulta insuficiente y metodológicamente sesgada para medir la competitividad real de una jurisdicción. La carga tributaria efectiva no depende exclusivamente de la tasa, sino de la configuración técnica de la base imponible, los criterios de admisibilidad de gastos deducibles y, fundamentalmente, la incidencia de impuestos indirectos acumulativos (en cascada) que no generan crédito fiscal. Por consiguiente, para cumplir con el rigor científico que exige detallar los procedimientos de validación, se descartó el análisis puramente teórico en favor de una metodología aplicada de Simulación de Carga Fiscal Efectiva.

El núcleo de esta metodología reside en el diseño y construcción de un modelo financiero controlado, denominado técnicamente “Firma Modelo Estandarizada” (FME). El propósito de este instrumento es neutralizar las distorsiones exógenas que impedirían una comparación objetiva. En un entorno empírico real, la heterogeneidad operativa entre empresas de Bolivia y Paraguay diferencias en apalancamiento financiero, eficiencia de costos o gestión administrativa introduciría sesgos que harían imposible aislar la variable fiscal. Para solventar este desafío, se aplicó rigurosamente el principio *ceteris paribus* (todo lo demás permanece constante). Esto implicó la configuración de una entidad teórica que opera con idénticos ingresos, idéntica estructura de costos e idénticos márgenes operativos en ambas jurisdicciones, garantizando que cualquier variación en el resultado neto sea atribuible única y exclusivamente a la legislación tributaria aplicable.

El procedimiento busca objetivar el “costo fiscal” mediante el cálculo de la Tasa Efectiva de Tributación (*Effective Tax Rate* - ETR). Este indicador, estándar en la auditoría financiera, permite revelar la proporción exacta del flujo de efectivo generado que es absorbida por la Administración Tributaria, integrando en una sola métrica el impacto del impuesto a la renta corporativa,

los tributos transaccionales a las ventas y los gravámenes a la distribución de utilidades.

De esta manera, la metodología refleja la estructura lógica necesaria para transitar desde la hermenéutica legal hacia la interpretación de datos financieros concretos, asegurando que las conclusiones sobre la competitividad del régimen “Triple 10” frente al modelo boliviano se sustenten en evidencia matemática verificable.

Para garantizar la transparencia, trazabilidad y replicabilidad del estudio, el proceso de investigación se sistematizó en tres fases secuenciales e interdependientes, que abarcan desde el levantamiento de la información legal hasta el procesamiento de los datos numéricos:

2.1. Fase I: Hermenéutica Legal y Selección de Variables Críticas

Esta primera etapa de la investigación se centró en la ejecución de un análisis exegético y sistemático del ordenamiento jurídico-tributario vigente en ambas jurisdicciones para el cierre del ejercicio fiscal 2024-2025. El procedimiento no se limitó a la simple recopilación de textos legales, sino que implicó una deconstrucción de la jerarquía normativa para identificar las obligaciones sustantivas que impactan directamente en la estructura de costos de una empresa. Se aplicó el principio de prelación normativa, examinando desde las Leyes Marco hasta los Decretos Supremos y Reglamentarios que definen la operatividad del tributo.

En el caso de la jurisdicción paraguaya, el análisis se focalizó en la estructura introducida por la Ley de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional, la cual redefinió el paradigma fiscal del país hacia un esquema de imposición a la renta real y distribución de beneficios. Por su parte, para la jurisdicción boliviana, el estudio abordó la complejidad del Sistema Tributario Nacional bajo la Ley de Reforma Tributaria, poniendo especial énfasis en la interacción entre el impuesto a las utilidades y los gravámenes a las

transacciones brutas, una particularidad que distingue a este sistema en la región. El objetivo central de esta fase fue depurar la información legislativa para aislar los parámetros técnicos necesarios para la modelización financiera.

Para garantizar la trazabilidad y la precisión en la iden-

tificación de las variables exógenas que alimentan el modelo de simulación, se sistematizaron las fuentes primarias y los conceptos tributarios aplicables en la Tabla 1. Esta matriz correlaciona la base legal con la variable económica que afecta al flujo de caja de la firma modelo.

Tabla 1. Matriz de Fuentes Normativas y Variables de Análisis Tributario

Jurisdicción / Componente	Cuerpo Normativo Base (Fuente Primaria)	Normativa Reglamentaria Específica	Variable Independiente Identificada	Definición Técnica para el Modelo
Paraguay (Rentas)	Ley N° 6380/19	Decreto N° 3182/19 (IRE)	Alícuota Nominal ()	Tasa estatutaria del 10% sobre la Utilidad Neta Imponible.
Paraguay (Distribución)	Ley N° 6380/19	Decreto N° 3110/19 (IDU)	Retención en Fuente ()	Tasa del 8% sobre utilidades distribuidas a residentes.
Bolivia (Rentas)	Ley N° 843 (T.O.)	D.S. 24051 (Reglamento IUE)	Deducibilidad ()	Criterios de gastos deducibles y no deducibles para depurar la base.
Bolivia (Transacciones)	Ley N° 843 (T.O.)	D.S. 21532 (Reglamento IT)	Impuesto en Cascada ()	Gravamen del 3% sobre Ingresos Brutos, considerado gasto deducible.
Bolivia (Procedimiento)	Ley N° 2492	Código Tributario Boliviano	Base Imponible (BI)	Definición del hecho generador y momento de perfeccionamiento.

Fuente: Elaboración propia basada en la sistematización de la Ley N° 6380/19 (Paraguay), la Ley N° 843 (Bolivia) y sus respectivos Decretos Reglamentarios vigentes al 2025.

A partir de esta sistematización, se definieron cuatro categorías de variables críticas para el algoritmo de cálculo:

1. La Alícuota Nominal (), entendida como la tasa porcentual establecida en la ley sustantiva.
2. La Base Imponible (BI), que requirió un análisis detallado de los principios de devengado y percibido en cada legislación.
3. La Deducibilidad del Gasto (), factor determinante en Bolivia debido a la rigurosidad en la aceptación de facturas para el crédito fiscal y el gasto deducible del IUE.
4. Finalmente, los Mecanismos de Retención (), que permitieron incorporar al análisis el impacto financiero de los impuestos a los dividendos (IDU) y los regímenes complementarios (RC-IVA), com-

pletando así el ciclo de tributación desde la generación de la riqueza hasta su distribución efectiva al inversionista.

2.2. Fase II: Diseño del Modelo de Simulación (Firma Modelo Estandarizada)

Para neutralizar las distorsiones inherentes a las economías locales, tales como las fluctuaciones en el tipo de cambio, los índices de inflación divergentes o la prima de riesgo país, se procedió al diseño de una Firma Modelo Estandarizada (FME).

Esta construcción metodológica se fundamenta en los principios de la comparabilidad financiera internacional y adapta la metodología Doing Business del Banco Mundial al contexto específico de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) del Cono Sur. El objetivo central de este modelo es aislar la carga tributaria como

única variable independiente, aplicando el principio *ceteris paribus* (todo lo demás permanece constante). De esta manera, se garantiza que las diferencias resultantes en la rentabilidad neta sean atribuibles exclusivamente a la estructura impositiva de cada jurisdicción y no a eficiencias operativas o condiciones de mercado.

La configuración de la FME se estructuró definiendo parámetros financieros fijos que operan como constantes en la ecuación de rentabilidad. Se seleccionó una entidad del sector terciario (Comercio y Servicios) debido a que este segmento es el que soporta la carga completa de los impuestos indirectos y directos en ambas legislaciones, permitiendo visualizar el impacto de tributos acumulativos como el Impuesto a las Tran-

sacciones (IT) en Bolivia, el cual no afecta de la misma manera al sector industrial exportador o primario. Asimismo, se estableció el Dólar Estadounidense (USD) como moneda funcional del modelo para eliminar el ruido provocado por la volatilidad cambiaria entre el Guaraní y el Boliviano, facilitando una lectura universal de los resultados.

Para sistematizar los criterios de evaluación y asegurar la replicabilidad del estudio, se definieron seis variables de control financiero que rigen el comportamiento de la empresa teórica. Estos parámetros, junto con su justificación técnica desde la perspectiva de la auditoría fiscal, se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2. Matriz de Parametrización Financiera de la Firma Modelo Estandarizada (FME)

Variable de Control	Valor Asignado (Base)	Fundamentación Técnica del Parámetro
Giro del Negocio	Comercio y Servicios	Este sector califica como sujeto pasivo de la totalidad de obligaciones materiales: IVA (Débito/Crédito), Impuesto a la Renta (IUE/IRE) e Impuestos a las Transacciones o Dividendos.
Ingresos Brutos ()	USD 100,000	Se establece una base de cálculo normalizada representativa de una Pyme, permitiendo la escalabilidad porcentual de los resultados sin perder precisión.
Estructura de Costos ()	USD 80,000 (80%)	Se asume que el 100% de estos costos cuentan con el respaldo documental (factura original) exigido por la Administración Tributaria para su deducibilidad plena, evitando sesgos por gastos no deducibles.
Margen Operativo (EBITDA)	20% (USD 20,000)	Se utiliza un margen de rentabilidad estándar y saludable para el sector servicios, sirviendo como base imponible depurada para el cálculo del impuesto a la renta.
Tratamiento de Activos Fijos	Excluidos del cálculo	Se omiten los efectos de la depreciación, amortización y revalúos técnicos para centrar el análisis estrictamente en el flujo de efectivo corriente y la capacidad de pago inmediata.
Política de Distribución	100% de la Utilidad Neta	Se simula el reparto total de utilidades a un accionista residente (persona física) al cierre del ejercicio, con el fin de medir la carga fiscal integrada (Empresa + Socio) y el retorno real de la inversión.

Fuente: Elaboración propia basada en la adaptación de la metodología “Total Tax Contribution” del Banco Mundial (*Doing Business*) para la medición de la presión fiscal empresarial.

Es crucial destacar que la asunción de la deducibilidad plena de los costos operativos () representa un “escenario ideal” de cumplimiento tributario. En la práctica profesional, especialmente en la jurisdicción boliviana, la depuración de gastos no deducibles por defectos formales en la facturación suele elevar la base imponible efectiva.

Sin embargo, para fines de esta investigación académica,

se optó por un escenario de cumplimiento perfecto para medir la presión fiscal estructural del sistema y no la carga derivada de contingencias o errores administrativos del contribuyente. Del mismo modo, la política de distribución total de dividendos permite evaluar el impacto de la doble tributación económica (impuesto corporativo más impuesto al socio) que es una característica distintiva entre el modelo de integración parcial paraguayo y el modelo cedular boliviano.

2.3. Fase III: Cálculo y Validación de la Carga Fiscal Efectiva (ETR)

La fase culminante de la estructuración metodológica consistió en la determinación de la Tasa Efectiva de Tributación (*Effective Tax Rate* - ETR), entendida en este estudio como la métrica financiera que cuantifica el sacrificio económico real que debe asumir la entidad para cumplir con sus obligaciones fiscales totales.

A diferencia de la tasa estatutaria, que refleja la intención nominal del legislador, el ETR captura la interacción dinámica entre los diferentes tributos, revelando el impacto acumulativo de los gravámenes directos e indirectos no recuperables sobre la rentabilidad final del proyecto.

Para la ejecución del cálculo, se diseñó un algoritmo secuencial de “cascada tributaria” que simula el flujo de fondos desde la generación del ingreso bruto hasta la disponibilidad neta del dividendo para el accionista. Este procedimiento integra tres niveles de imposición:

1. Los impuestos que gravan la actividad o transacción bruta (como el IT en Bolivia).
2. Los impuestos que gravan la renta neta corporativa

(IUE o IRE).

3. Los impuestos que gravan la distribución de beneficios (IDU o retenciones definitivas).

La integración de estos tres niveles es fundamental para evitar la subestimación de la presión fiscal, especialmente en sistemas como el boliviano donde los tributos transaccionales representan una porción significativa de la carga total.

La formulación matemática del modelo se sintetiza en la siguiente ecuación, la cual expresa el ETR como el cociente entre la sumatoria de las obligaciones fiscales devengadas y la utilidad económica generada antes de impuestos:

$$ETR = \frac{\sum(T_{Corp} + T_{Trans} + T_{Div})}{UAI}$$

Para garantizar la precisión en la interpretación de los resultados y la replicabilidad del modelo por parte de otros investigadores, se sistematizaron las definiciones operativas de cada componente de la ecuación en la Tabla 3. Esta matriz detalla el alcance y la naturaleza de cada variable dentro del algoritmo de simulación.

Tabla 3. Definición Operativa de las Variables del Algoritmo ETR

Variable	Denominación Técnica	Definición y Alcance en el Modelo de Simulación
T_{corp}	Impuesto Corporativo	Representa el gravamen sobre la renta neta imponible. En el escenario paraguayo corresponde al IRE (10%), mientras que en el boliviano corresponde al IUE (25%). Se calcula después de deducir los costos operativos y, en el caso de Bolivia, el IT efectivamente pagado.
T_{trans}	Impuesto Transaccional	Corresponde a los tributos que gravan el ingreso bruto y que no generan crédito fiscal recuperable (gasto puro). Específicamente, captura el impacto del Impuesto a las Transacciones (IT) en Bolivia. En Paraguay, al no existir impuestos en cascada, esta variable asume valor cero.
T_{Div}	Impuesto a los Dividendos	Cuantifica la retención o pago definitivo que se genera al momento de transferir la utilidad neta de la sociedad al accionista residente. Incluye el IDU en Paraguay y cualquier retención análoga aplicable en Bolivia según la normativa de beneficiarios.
U.A.I.	Utilidad Antes de Impuestos	Es la base de comparación financiera ($I_b - C_o$). Representa la capacidad económica real de la empresa antes de la intervención del Estado, sirviendo como denominador para medir la proporción de riqueza absorbida por el fisco.

Fuente: Elaboración propia basada en la taxonomía estándar de la Tasa Efectiva de Tributación (ETR) y principios de Contabilidad Financiera Internacional.

Finalmente, el procesamiento de los datos no se limitó a un cálculo aritmético estático. Se realizó un análisis de sensibilidad mediante hojas de cálculo estructuradas para someter el modelo a diferentes escenarios de estrés (“Stress Testing”).

Específicamente, se validó la consistencia del ETR ante variaciones en el margen operativo (EBITDA), asegurando que las conclusiones sobre la competitividad fiscal se mantengan robustas independientemente de si la empresa opera con márgenes estrechos o amplios. Este procedimiento permite afirmar que los resultados obtenidos no son artefactos de un escenario financiero particular, sino el reflejo fiel de la estructura tributaria subyacente en cada legislación.

3. RESULTADOS

La ejecución del protocolo metodológico, que combinó el análisis jurídico-normativo con la modelización financiera determinística, permitió obtener hallazgos cuantitativos y cualitativos que evidencian las asimetrías fiscales entre las jurisdicciones de Paraguay y Bolivia.

Los resultados se exponen sistematizados en tres dimensiones analíticas:

1. La divergencia estructural de la normativa sustantiva.
2. La cuantificación de los flujos de caja fiscal bajo el principio de devengado.

fiscal 2025.

3. La determinación final de los indicadores de presión efectiva y brecha de competitividad.

3.1. Asimetrías Normativas Estructurales

La ejecución de la Fase I del protocolo metodológico, orientada al análisis hermenéutico-legal comparado, permitió objetivar las divergencias sustanciales existentes en la arquitectura fiscal de ambas naciones.

La revisión detallada de los cuerpos normativos, la Ley 6380/19 para Paraguay y la Ley 843 para Bolivia, fue más allá de una simple comparación de alícuotas, permitiendo analizar en profundidad la naturaleza jurídica del hecho imponible, la definición técnica de la base gravable y los mecanismos de extinción de la obligación tributaria en cada legislación.

Se constató que, mientras la República del Paraguay ha migrado hacia un sistema de imposición cedular moderno, caracterizado por la simplificación administrativa y la neutralidad impositiva, el Estado Plurinacional de Bolivia mantiene una estructura rígida diseñada en la década de 1980, caracterizada por la coexistencia de gravámenes a la renta neta y a las transacciones brutas, lo cual genera fenómenos de sobreimposición económica.

La Tabla 4 sintetiza la Matriz de Asimetrías Tributarias Normativas, contrastando los parámetros fiscales críticos (, BI,) identificados y validados durante el levantamiento de información legal vigente para el periodo

Tabla 4. Matriz de Asimetrías Tributarias Normativas (Periodo Fiscal 2025)

Variable Tributaria Crítica	Paraguay (Ley 6380/19)	Bolivia (Ley 843)	Diferencial Nominal (Δ)	Observación Técnica
Impuesto a la Renta Corporativa	10% (IRE)	25% (IUE)	+15 p.p.	Brecha de alícuota sobre utilidad neta.
Impuesto a las Transacciones	0% (Inexistente)	3% (IT)	+3 p.p.	Aplica sobre el Ingreso Bruto (en cascada).
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	10%	13%	+3 p.p.	Diferencia en tasa nominal estatutaria.

Variable Tributaria Crítica	Paraguay (Ley 6380/19)	Bolivia (Ley 843)	Diferencial Nominal (Δ)	Observación Técnica
Impuesto a Dividendos (Residentes)	8% (IDU)	0% (Implicito en IUE)	-8 p.p.	Paraguay grava la distribución; Bolivia integra en el IUE.
Base de Cálculo Renta	Utilidad Neta Real	Utilidad Neta Financiera/Presunta*	Cualitativa	Bolivia aplica restricciones severas a la deducibilidad.
Mecanismo de Arrastre de Pérdidas	Hasta 5 ejercicios fiscales	Indefinido	Cualitativa	Bolivia no tiene límite temporal, pero sí de monto/ajuste.

Fuente: Elaboración propia basada en la sistematización de la Ley N° 6380/19 (Paraguay), la Ley N° 843 (Bolivia) y sus respectivos Decretos Reglamentarios vigentes al 2025.

* Nota Técnica: En Bolivia, si bien el Régimen General tributa sobre estados financieros, la normativa de deducibilidad () es restrictiva (bancarización, vinculación estricta), lo que en la práctica aproxima la base imponible a una utilidad financiera presunta superior a la real.

Del análisis pormenorizado de esta matriz normativa se desprenden cuatro hallazgos estructurales determinantes que configuran el escenario de competitividad fiscal:

1. **Divergencia Estructural en la Imposición a la Renta (Variable)** Se evidencia una brecha nominal de 15 puntos porcentuales en el gravamen corporativo directo. El Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) paraguayo, con una tasa plana (flat tax) del 10%, se posiciona técnicamente como uno de los regímenes más competitivos de la región, diseñado para ampliar la base de contribuyentes mediante una baja presión marginal. En contraste, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) boliviano grava la renta neta imponible con una alícuota estatutaria del 25%. El análisis de la normativa revela que esta alícuota del 25% en Bolivia opera bajo un sistema de "Integración Total Implícita", donde se asume que el impuesto corporativo cubre la obligación final de los socios; sin embargo, esto impone un costo financiero inicial elevado a la

sociedad, descapitalizándola antes de cualquier decisión de distribución.

2. La Distorsión del Impuesto en Cascada (Variable)

El hallazgo normativo más crítico es la persistencia en el modelo boliviano del Impuesto a las Transacciones (IT), un tributo del 3% que grava el ingreso bruto devengado en cada etapa de la cadena de valor comercial e industrial. A diferencia del IVA, el IT carece de un mecanismo de crédito fiscal técnico (débito-crédito), convirtiéndose en un costo hundido que se piramida en el precio final. Esta figura tributaria es inexistente en el modelo paraguayo actual (Ley 6380/19), el cual ha eliminado todo gravamen a las ventas brutas para garantizar la neutralidad en la formación de precios y evitar la pérdida de competitividad en los mercados internacionales. Si bien la norma boliviana permite computar el IT pagado como pago a cuenta del IUE, el análisis legal confirma que este beneficio es financiero y diferido, no eliminando el impacto económico inmediato en el flujo de caja operativo.

3. Diferencial Técnico en la Imposición al Consumo.

Aunque la diferencia nominal en el Impuesto al Valor Agregado parece marginal a primera vista (10% en Paraguay vs. 13% en Bolivia), el análisis de la base imponible (BI) revela una asimetría técnica profun-

da. En Bolivia, el IVA forma parte integrante del precio final del bien o servicio (sistema de impuesto “por dentro”), lo que eleva la alícuota efectiva al 14.94% sobre el valor neto de la transacción. En Paraguay, el IVA se aplica sobre el precio neto de venta (sistema de impuesto “por fuera”), manteniendo la tasa efectiva en el 10%. Esta diferencia técnica implica una mayor presión tributaria indirecta sobre el consumo doméstico y los insumos productivos en la jurisdicción boliviana.

4. **Tratamiento Diferenciado de los Dividendos (Variable)** El análisis comparado identifica dos filosofías fiscales opuestas respecto a la retribución del capital. Paraguay adopta un modelo de “doble imposición atenuada”, donde se grava la generación de la utilidad al 10% (IRE) y su distribución efectiva al 8% (IDU). Esta estructura normativa crea un incentivo fiscal explícito a la reinversión de utilidades, ya que la ganancia no distribuida solo soporta la carga del 10%. Por el contrario, Bolivia opta por gravar la totalidad de la utilidad generada al 25% (IUE) independientemente de su destino (reinversión o distribución), eliminando cualquier incentivo fiscal para la capitalización de las empresas y encareciendo el costo del capital propio frente al financiamiento de terceros.

En síntesis, los resultados del análisis hermenéutico

confirman que Bolivia mantiene una estructura de imposición rígida, acumulativa y dependiente de alícuotas altas aplicadas sobre bases presuntas o brutas, mientras que Paraguay ha consolidado un esquema de base amplia y alícuotas reducidas, diseñado legislativamente para minimizar las distorsiones en la asignación de recursos del sector privado.

3.2. Resultados de la Simulación de Carga Fiscal Efectiva (Modelo FME)

La segunda fase del análisis cuantitativo consistió en la ejecución del algoritmo de la Tasa Efectiva de Tributación (Effective Tax Rate - ETR) sobre la Firma Modelo Estandarizada (FME). Aplicando los parámetros financieros definidos en la metodología bajo la condición estricta ceteris paribus (Ingresos Brutos de USD 100,000 y Margen Operativo EBITDA del 20%), se generaron los flujos de efectivo fiscal proyectados para un ejercicio económico completo.

El objetivo de esta simulación fue cuantificar el impacto monetario de las obligaciones tributarias sustanciales en cada jurisdicción, segregando el efecto de los impuestos directos (renta), los impuestos indirectos acumulativos (transacciones) y las retenciones a la distribución de utilidades. La Tabla 5 detalla la estructura del flujo de caja, evidenciando la erosión de la rentabilidad en cada etapa del proceso de determinación fiscal.

Tabla 5. Simulación de Flujo de Caja Fiscal Comparado: Determinación del ETR (Valores en USD)

Concepto Financiero / Rubro	Escenario Paraguay (Triple 10)	Escenario Bolivia (Ley 843)	Variación Absoluta (Δ)	Variación Relativa (%)
Ingresos Operativos Brutos	100,000	100,000	0	0%
(-) Costos Operativos Deducibles (80%)	(80,000)	(80,000)	0	0%
(-) Impuesto a las Transacciones (IT)*	0	(3,000)	-3,000	N/A
(=) Utilidad Antes de Impuestos (UAI)	20,000	17,000	-3,000	-15.0%
(-) Impuesto a la Renta (IRE / IUE)**	(2,000)	(4,250)	-2,250	+112.5%

Concepto Financiero / Rubro	Escenario Paraguay (Triple 10)	Escenario Bolivia (Ley 843)	Variación Absoluta (Δ)	Variación Relativa (%)
(=) Utilidad Neta Distribuible	18,000	12,750	-5,250	-29.2%
(-) Impuesto a Dividendos (IDU / RC-IVA)***	(1,440)	0	+1,440	N/A
(=) Flujo Neto Disponible al Inversionista	16,560	12,750	-3,810	-23.0%
Carga Fiscal Total (Sacrificio Económico)	3,440	7,250	+3,810	+110.7%

Fuente: Elaboración propia basada en los resultados de la simulación financiera.

*Nota Técnica 1 (Bolivia): El Impuesto a las Transacciones (IT) grava el ingreso bruto con una alícuota del 3%. Si bien la normativa boliviana permite su deducibilidad como gasto para la determinación del IUE, esto reduce la base imponible contable de 20,000 a 17,000, afectando la liquidez inmediata de la empresa.

**Nota Técnica 2 (Renta): En Paraguay, el IRE se aplica sobre la utilidad real (10% de 20,000). En Bolivia, el IUE se aplica sobre la utilidad neta depurada tras el pago del IT (25% de 17,000).

***Nota Técnica 3 (Dividendos): El IDU paraguayo aplica una retención del 8% sobre la utilidad neta distribuida. En el escenario boliviano estándar, no aplica retención adicional para residentes si el IUE ha sido liquidado.

El análisis vertical de los datos obtenidos en la simulación revela hallazgos críticos sobre la composición de la carga tributaria:

1. **Impacto del Impuesto en Cascada (IT):** En el escenario boliviano, se observa una erosión temprana del flujo de efectivo. Antes de calcular el impuesto a las ganancias, la empresa ya ha desembolsado USD 3,000 por concepto de IT. Este tributo reduce la Utilidad Antes de Impuestos (UAI) en un 15% respecto al escenario paraguayo, actuando como un

costo operativo adicional que penaliza la facturación bruta independientemente de la rentabilidad final.

2. **Desproporción en el Impuesto Corporativo:** A pesar de que la base imponible en Bolivia es menor (USD 17,000) debido a la deducción del IT, el pago del Impuesto sobre las Utilidades (IUE) asciende a USD 4,250. En contraste, el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) en Paraguay, aplicado sobre una base mayor (USD 20,000), resulta en una obligación de solo USD 2,000. Esto evidencia que la alícuota nominal del 25% en Bolivia neutraliza cualquier beneficio derivado de la reducción de la base imponible.

3. **Compensación Insuficiente vía Dividendos:** Aunque el modelo paraguayo incorpora un gravamen adicional en la etapa de distribución (USD 1,440 por concepto de IDU), el cual es inexistente en la estructura boliviana para residentes, la carga acumulada en las etapas previas en Bolivia es tan elevada que el "ahorro" en dividendos no logra compensar el sacrificio fiscal inicial.

En términos absolutos consolidados, el Sacrificio Fiscal Total para el inversor en la jurisdicción boliviana asciende a USD 7,250, mientras que en la jurisdicción

paraguaya se sitúa en USD 3,440.

Esto representa una variación relativa del 110.7%; es decir, la carga tributaria en Bolivia es más del doble que en Paraguay para la misma operación comercial. En consecuencia, el Flujo Neto Disponible para el inversionista (ROE Neto) es un 23% inferior en Bolivia (USD 12,750) comparado con el retorno obtenido en Paraguay (USD 16,560), lo que valida matemáticamente la existencia de una asimetría financiera estructural.

3.3. Determinación de la Brecha de Competitividad Fiscal e Indicadores de Eficiencia

La fase culminante del procesamiento de datos consistió en la conversión de los valores absolutos obtenidos

en la simulación de flujos de caja a indicadores financieros relativos. A partir de los resultados consolidados, se calculó la Tasa Efectiva de Tributación (*Effective Tax Rate* - ETR) y la Tasa de Retención de Utilidades (*Net Profit Retention Rate*), utilizando como denominador común la Utilidad Operativa Antes de Impuestos (EBITDA de USD 20,000). Esta normalización permite establecer una métrica de comparabilidad directa sobre el sacrificio económico real que asume el inversionista en cada jurisdicción, independientemente de la moneda funcional o el tamaño de la operación.

La Tabla 6 sistematiza los indicadores de desempeño fiscal resultantes, desglosando la presión tributaria en sus componentes corporativos y distributivos, y estableciendo el diferencial de competitividad o “spread fiscal” entre ambos modelos.

Tabla 6.Indicadores de Presión Fiscal Efectiva y Eficiencia del Retorno (Periodo 2025)

Indicador Financiero Clave	Escenario Paraguay (Triple 10)	Escenario Bolivia (Ley 843)	Diferencial (Brecha)
Presión Fiscal s/ Renta Corporativa	10.00%	21.25%	+11.25 p.p.
Presión Fiscal s/ Transacciones/Dividendos	7.20%	15.00%	+7.80 p.p.
Tasa Efectiva de Tributación (ETR Total)	17.20%	36.25%	+19.05 p.p.
Tasa de Retención de Utilidad (ROE Neto)	82.80%	63.75%	-19.05 p.p.
Ratio de Costo Fiscal Relativo	1.00 (Base)	2.11 (Ineficiente)	2.11x Costo

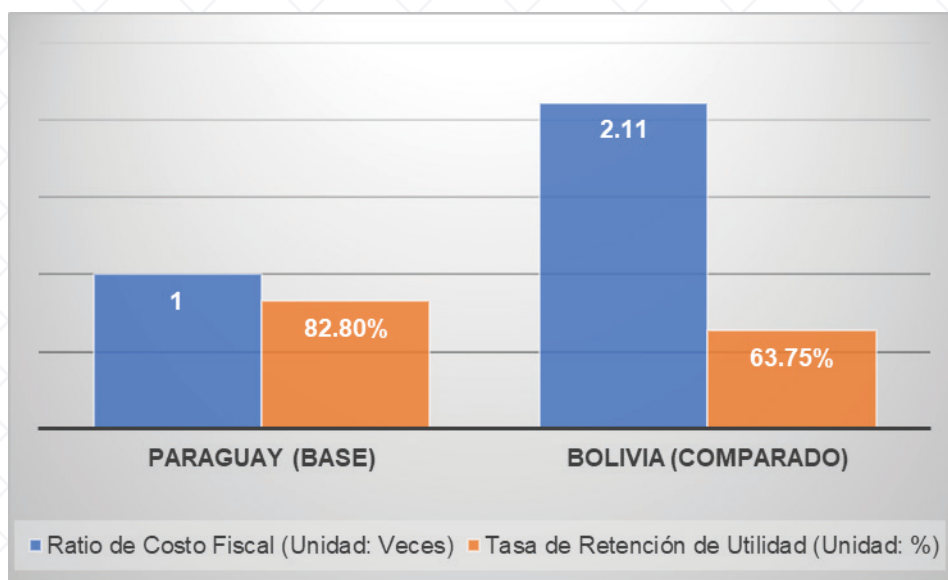
Fuente: Elaboración propia en base a la modelización financiera de la Firma Modelo Estandarizada.

El análisis de los indicadores revela una asimetría estructural profunda. En la jurisdicción boliviana, la Presión Fiscal Efectiva alcanza un nivel crítico del 36.25%. Al desagregar este indicador, se observa que el Impuesto a las Utilidades (IUE) contribuye con 21.25 puntos porcentuales, mientras que el Impuesto a las Transacciones (IT), a pesar de ser deducible, impacta con 15 puntos porcentuales efectivos sobre la utilidad base. Esta composición demuestra que el componente transaccional en Bolivia ejerce una presión casi equivalente

a la del impuesto a la renta en muchas jurisdicciones estándar. En contraste, el régimen paraguayo presenta una presión consolidada del 17.20%, resultante de la suma lineal de la tasa del IRE (10%) y el efecto diluido del IDU sobre el flujo remanente (7.2% efectivo sobre la base original). La comparación directa de estos guarismos establece una Brecha de Competitividad Fiscal de 19.05 puntos porcentuales en desventaja para el modelo boliviano. Esta asimetría estructural no es meramen-

te nominal, sino que define la eficiencia financiera del capital invertido en cada jurisdicción. La magnitud de esta disparidad y su impacto inverso en la capacidad de retención de riqueza del accionista se sintetizan visualmente en la Figura 1.

Brecha de Competitividad Fiscal y Retención de Utilidades



Fuente: Elaboración propia a partir de datos simulados.

El análisis gráfico revela una desproporción crítica en el costo de oportunidad fiscal. Como se observa, el Ratio de Costo Fiscal evidencia que, para generar el mismo retorno neto, el esfuerzo tributario en Bolivia es 2.11 veces superior al requerido en Paraguay. Esta relación causal inversa se confirma en la Tasa de Retención de Utilidad (ROE Neto), donde el esquema paraguayo permite al inversor apropiarse del 82.80% de la riqueza generada, mientras que el modelo boliviano restringe esta captación al 63.75%. Este hallazgo valida matemáticamente la hipótesis de que la arquitectura tributaria boliviana actúa, de facto, como un mecanismo de desincentivo financiero a la inversión formal, al absorber más de un tercio de la rentabilidad operativa

(36.25%), en comparación con menos de un quinto (17.20%) en el esquema paraguayo.

4. DISCUSIÓN

Los hallazgos cuantitativos derivados de la modelización financiera confirman la hipótesis central de esta investigación: la arquitectura tributaria del Estado Plurinacional de Bolivia, en su configuración actual, impone una barrera de entrada significativa a la inversión formal, generando una carga efectiva desproporcionada que erosiona la competitividad nacional frente al modelo de simplificación fiscal adoptado por Paraguay.

1.1. Ineficiencia Asignativa: La Distorsión del Impuesto en Cascada

El análisis del Flujo de Caja Fiscal evidenció que el Impuesto a las Transacciones (IT) del 3% actúa como un catalizador de ineficiencia económica en el modelo boliviano. Si bien la normativa vigente (Ley 843) contempla un mecanismo de compensación futura con el Impuesto sobre las Utilidades (IUE), los resultados de la simulación demuestran que este mecanismo es financieramente ineficaz para empresas en etapa de inversión inicial (Start-ups) o para sectores de alta rotación y margen reducido (Retail).

En el modelo simulado, la erogación de USD 3,000 por concepto de IT representa un “costo hundido” inmediato que drena la liquidez operativa antes de la generación de renta neta. Desde la teoría de la tributación óptima, esto constituye una violación al principio de neutralidad, ya que el impuesto altera las decisiones de producción y fijación de precios. Esto corrobora lo expuesto por Velázquez (2021) respecto a que los impuestos acumulativos sobre ingresos brutos generan una “piramidación fiscal” que distorsiona la formación de precios relativos, restando competitividad a las exportaciones al acumularse en la cadena de valor sin posibilidad de devolución fiscal (*drawback*), a diferencia del IVA que es neutro para la cadena productiva. La ausencia de este tributo en el régimen paraguayo elimina esta externalidad negativa, permitiendo una asignación de recursos más eficiente.

4.1. Optimización de la Curva de Laffer y Costos de Transacción

La brecha detectada de 19.05 puntos porcentuales en la presión fiscal efectiva (36.25% en Bolivia frente a 17.20% en Paraguay) sitúa a la jurisdicción paraguaya en un punto más eficiente de la Curva de Laffer. Al reducir la alícuota corporativa nominal al 10%, Paraguay

ha logrado ampliar su base tributaria, formalizando sectores que anteriormente operaban en la economía sumergida por considerar confiscatorias las tasas anteriores (Borda & Caballero, 2020).

Por el contrario, la alta presión nominal de Bolivia (25%), sumada a la complejidad administrativa del cumplimiento tributario, incrementa lo que North (1990) define como “costos de transacción institucionales”. En el escenario boliviano, el “premio por la informalidad” es alto: el agente económico racional percibe que el costo de la legalidad (36.25% de su utilidad más costos administrativos) supera el riesgo de la evasión. El modelo “Triple 10”, al reducir drásticamente este costo de legalidad, alinea los incentivos del contribuyente con los del fisco, validando que una menor tasa puede inducir una mayor formalización y, potencialmente, una recaudación agregada más sostenible y menos volátil.

4.2. Competitividad Jurisdiccional y Atracción de Capitales

La simplicidad del régimen “Triple 10” actúa como un *driver* de competitividad superior a los incentivos fiscales tradicionales (exenciones temporales). El análisis comparado del Retorno sobre el Patrimonio Neto (ROE Fiscal) revela que, mientras en Bolivia el inversor retiene apenas el 63.75% de su riqueza generada, en Paraguay se apropia del 82.80%. Esta diferencia sustancial en la rentabilidad neta, sumada a menores costos de cumplimiento administrativo (*compliance costs*), explica la tendencia migratoria de capitales privados bolivianos hacia el mercado paraguayo observada en el último quinquenio.

Paraguay ha logrado posicionarse como un “refugio de eficiencia” en el Cono Sur, no por ser un paraíso fiscal (ya que existen impuestos y transparencia), sino por ofrecer previsibilidad. El sistema boliviano, al gravar

la transacción y no solo la renta, penaliza la actividad económica *per se*, independientemente de su éxito, lo cual contradice los principios modernos de capacidad contributiva.

4.3. Alcances y Limitaciones del Estudio

Es necesario precisar que el presente modelo de simulación financiera determinística se circunscribe al análisis de la carga tributaria directa sobre la renta y el consumo bajo la condición estricta *ceteris paribus*.

No se han incorporado al algoritmo variables exógenas como los costos laborales no salariales (cargas sociales), la estructura de costos energéticos, el riesgo jurídico o la calidad de la infraestructura logística, factores que indudablemente integran la función multivariable de decisión de inversión. Sin embargo, la magnitud de la brecha fiscal identificada (19.05 puntos porcentuales) es lo suficientemente amplia como para ser considerada, *per se*, un determinante de primer orden en la competitividad relativa entre ambas jurisdicciones. Futuras líneas de investigación deberían abordar un análisis integral que pondere estos factores adicionales para ofrecer una visión holística del clima de negocios regional.

5. CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación, sustentado en la triangulación del análisis jurídico-comparado y la simulación financiera determinística, permite arribar a las siguientes conclusiones categóricas que responden a los objetivos planteados:

Primera: Cuantificación de la Brecha Fiscal

Se ha demostrado matemáticamente que el sistema tributario boliviano impone un costo financiero 110.7% superior al sistema paraguayo para una empresa estándar del sector servicios. La Presión Fiscal Efectiva del 36.25% en Bolivia frente al 17.20% en Paraguay constituye una desventaja estructural insalvable mediante

la simple eficiencia operativa. Esta asimetría de 19.05 puntos porcentuales actúa, *de facto*, como un arancel a la inversión formal en territorio boliviano.

Segunda: Obsolescencia del Modelo de Imposición Bruta

La persistencia del Impuesto a las Transacciones (IT) en la legislación boliviana se identifica como el principal factor distorsivo. Al gravar el ingreso bruto en cada etapa de la cadena de valor sin mecanismos de neutralización efectiva (crédito fiscal real), penaliza la rotación de inventarios y la especialización industrial. En contraste, el modelo paraguayo, al eliminar tributos en cascada, favorece la acumulación de capital y la competitividad en precios, validando la eficiencia de gravar exclusivamente la renta neta y el consumo final.

Tercera: Validación del Incentivo a la Formalización

La experiencia del régimen "Triple 10" valida empíricamente los postulados de la Curva de Laffer en economías emergentes: una base imponible amplia con alícuotas moderadas y uniformes ("Flat Tax") genera incentivos superiores para la formalización que un sistema de tasas altas aplicadas sobre una base reducida. La simplicidad administrativa del modelo paraguayo reduce los costos de cumplimiento, mientras que la complejidad y agresividad del modelo boliviano elevan los costos de transacción, incentivando la economía sumergida.

Cuarta: Imperativo de Reforma Estructural

Para mitigar la fuga de capitales y recuperar atractivo regional, Bolivia requiere transitar hacia una reforma fiscal de segunda generación. Se recomienda técnicamente evaluar la reducción progresiva de la alícuota del IUE hacia un promedio competitivo (20%) y la sustitución definitiva del IT por un impuesto al consumo no acumulativo (o ampliación del IVA provincial), alineando su arquitectura fiscal con las tendencias modernas de neutralidad y eficiencia económica.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ▶ Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2024). *Ley N° 843 de Reforma Tributaria y textos ordenados*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- ▶ Borda, D., & Caballero, M. (2020). *Desempeño e institucionalidad tributaria en Paraguay: Un análisis de las reformas recientes*. Asunción: Centro de Análisis y Difusión de la Economía Paraguaya (CADEP).
- ▶ Congreso de la Nación Paraguaya. (2019). *Ley N° 6380 De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*. Asunción: Gaceta Oficial
- ▶ Laffer, A. B. (2004). *The Laffer Curve: Past, Present, and Future*. Heritage Foundation Backgrounder, 1765, 1-16.
- ▶ North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ▶ Poder Ejecutivo de la República del Paraguay. (2019). *Decreto N° 3110/19 Por el cual se reglamenta el Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)*. Asunción: Gaceta Oficial.
- ▶ Poder Ejecutivo de la República del Paraguay. (2019). *Decreto N° 3182/19 Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)*. Asunción: Gaceta Oficial.
- ▶ Poder Ejecutivo de la República del Paraguay. (2019). *Decreto N° 3184/19 Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP)*. Asunción: Gaceta Oficial.
- ▶ Ramsey, F. P. (1927). A contribution to the theory of taxation. *The Economic Journal*, 37(145), 47-61.
- ▶ Servicio de Impuestos Nacionales. (2023). *Memo-ria Institucional 2023*. La Paz: SIN. Disponible en: <https://www.impuestos.gob.bo>
- ▶ Stiglitz, J. E. (2000). *Economics of the Public Sector* (3rd ed.). New York: W.W. Norton & Company.
- ▶ Subsecretaría de Estado de Tributación. (2024). *Informe de Gestión y Estadísticas Tributarias*. Asunción: Ministerio de Hacienda. Disponible en: <https://www.set.gov.py>
- ▶ Velázquez, A. (2021). Asimetrías tributarias en el MERCOSUR: Desafíos para la armonización fiscal. *Revista Latinoamericana de Economía*, 18(3), 112-135.
- ▶ World Bank. (2020). *Doing Business 2020: Comparing Business Regulation in 190 Economies*. Washington, DC: International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank.